

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00141-00

DEMANDANTE: ADOLFO JOSÉ MARTÍNEZ ATENCIA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” – DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA: Sincelejo, veintitrés (23) de julio dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que se encuentra vencido el término de traslado de la solicitud de desistimiento de las pretensiones, sin pronunciamiento de la parte demandada. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.


ALFONSO PADRON ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00141-00

DEMANDANTE: ADOLFO JOSÉ MARTÍNEZ ATENCIA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” – DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

1. CONSIDERACIONES

1.1. El artículo 314 del C.G.P., aplicable al caso concreto por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece sobre el desistimiento de las pretensiones lo siguiente:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (...).”

A su vez, el numeral 2 del artículo 315 del C.G.P. señala quienes no pueden desistir de las pretensiones, así:

“No pueden desistir de las pretensiones:

(...)

2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.”

En virtud de lo anteriormente expuesto, es procedente aceptar el desistimiento de la demanda, por cuanto la solicitud cumple con los requisitos formales establecidos en los artículos 314 a 316 del C.G.P., como son i) oportunidad, dado que no se ha

proferido sentencia que ponga fin al proceso, y ii) que el apoderado de la parte actora según poder obrante en el expediente electrónico¹ tiene facultad expresa para desistir.

1.2.- Resuelto lo anterior, entra el Despacho a estudiar sobre la condena en costas, recordando que el numeral 8 del artículo 365 del C.G.P. consagra:

“En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas: (...)”

8. Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.”

En el *sub examine*, se advierte que si bien se admitió la demanda a través de auto fechado 29 de junio de 2021, aún no se había notificado a la parte demandada, por lo cual no se trabó la litis; de manera, que no habrá lugar a condena en costas, por no haberse causado.

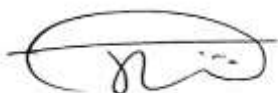
En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

1. PRIMERO. Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada del demandante, sin condena en costas.

2. SEGUNDO. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso, previa devolución de los anexos que obran en el proceso sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

SMH

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA

¹ Archivo 01, página 15-17.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00141-00

DEMANDANTE: ADOLFO JOSÉ MARTÍNEZ ATENCIA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” – DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

JUEZ

JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d12d8175d6bdb3abbacc69fc90ea85da66cc3eac41ec2bc776f282f95f9793**

Documento generado en 23/07/2021 11:09:45 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>